

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	10/10/2024 12:13	Fecha/hora resolución	10/10/2024 13:14
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001663
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000009-0001102501	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Servicio por suministro de productos químicos líquidos para lavado de ropa hospitalaria.		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001549	18/09/2024 18:12	CESAR PEREZ PEREIRA	ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano (Ley)	Por extemporáneo (Art)
8002024000001548	18/09/2024 17:18	CESAR PEREZ PEREIRA	ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Desistimiento (Ley 998)	Se acoge desistimiento

## 3. \*Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/>	En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/>	Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/>	Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/>	Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/>	Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/>	Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/>	Temas previstos

## 4. \*Resultando

I.- Que mediante documento No. 8002024000001549 ingresado a las dieciocho horas doce minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro, ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA interpuso recurso de objeción contra las aclaraciones atendidas por la Administración en fecha doce de setiembre de dos mil veinticuatro en relación al pliego de condiciones modificado que fue publicado el veintinueve de agosto del año en curso, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2024LY-000009-0001102501 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para la contratación de servicio por suministro de productos químicos líquidos para el lavado de ropa sucia hospitalaria en el Servicio de Lavandería del nuevo edificio del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas.

II.- Que mediante documento No. 8002024000001548 ingresado a las diecisiete horas dieciocho minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro, ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA interpuso recurso de objeción contra las aclaraciones atendidas por la Administración en fecha doce de setiembre de dos mil veinticuatro en relación al pliego de condiciones modificado que fue publicado el veintinueve de agosto del año en curso, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2024LY-000009-0001102501 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para la contratación de servicio por suministro de productos químicos líquidos para el lavado de ropa sucia hospitalaria en el Servicio de Lavandería del nuevo edificio del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas.

III.- Que mediante documento No. 8022024000000081 ingresado a las dieciocho horas quince minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro, ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presentó el desistimiento del recurso de objeción No. 8002024000001548.

IV.- Que mediante auto No. 8052024000001828 de las quince horas treinta y uno minutos del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Caja Costarricense de Seguro Social sobre el recurso de objeción No. 8002024000001549, en su condición de Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida por la CCSS e incorporada al expediente mediante respuesta No. 8062024000003518 del dos de octubre de dos mil veinticuatro.

V.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.


## 5. \*Considerando

### 5.1 - Recurso 8002024000001549 - ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver argumento de las partes en el expediente del recurso en SICOP.

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Rechazo de plano (Ley 9986) 

---

I.- **ANTECEDENTES.** Según consta en el expediente electrónico de la licitación, conforme a la resolución R-DCP-SICOP-01072-2024 de las 10:47 horas del 22 de julio de 2024, se abordó una primera ronda de objeciones, siendo que en relación al recurso No. 8002024000001043 que fue interpuesto por ECOLAB S.R.L. en fecha 28 de junio de 2024 contra el pliego de condiciones de origen, publicado en esa oportunidad el 18 de junio de 2024; en lo que atañe al tema de las muestras, este órgano contralor resolvió lo que de seguido se transcribe: “[...] **c) Sobre las cláusulas 1.12., 1.14. y 1.15. y las muestras. Criterio de División.** El pliego de condiciones estableció un control de calidad del producto final (ropa limpia) donde señala que las muestras semanales se realizarán según determinada calendarización que establece en el pliego, también determinó que para el muestreo y análisis de aguas residuales de los procesos de lavado se tomarán 6 muestras anuales, y que las pruebas de ensayo microbiológicas y análisis de aguas residuales, serán ejecutadas y realizadas por un Laboratorio Acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación y el costo será asumido por el contratista; requerimiento que objeta la recurrente bajo el argumento que en resumen se requiere de 11 análisis semanales, 44 mensuales y 572 al año, lo cual se traduce en \$99.706.680 al año, y el presupuesto anual estimado por la Administración es de \$158.625.828,3175; lo cual constituye el 62.8% de la estimación del contrato, y señala que estas condiciones atentan contra los principios de proporcionalidad, razonabilidad y la intangibilidad patrimonial del contratista. **La Administración acepta disminuir la cantidad de pruebas, y señala que se realizarán 2 pruebas anuales. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando “II. Sobre los allanamientos de la Administración” se procede a declarar con lugar este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones**” (resaltado es propio). Establecido lo resuelto en primera ronda de objeciones, se procederá a efectuar el análisis del caso concreto.

II.- **SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 8002024000001549 INTERPUESTO POR ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** En este asunto, a través de la Licitación Mayor No. 2024LY-000009-0001102501 la Caja Costarricense de Seguro Social promueve concurso para la contratación de servicio por suministro de productos químicos líquidos para el lavado de ropa sucia hospitalaria en el Servicio de Lavandería del nuevo edificio del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas. Así, a fin de determinar la procedencia del recurso de objeción No. 8002024000001549 planteado por ECOLAB S.R.L., conviene hacer un recuento de los hitos procedimentales de relevancia para el asunto. En ese sentido, la empresa objetante alegó con su recurso de objeción que la Administración vía aclaración modificó unilateralmente el pliego, afirmando que dicha modificación desacató lo resuelto por este órgano contralor en la resolución R-DCP-SICOP-01072-2024 de las 10:47 horas del 22 de julio de 2024, específicamente en lo referido a las cláusulas 1.12, 1.14 y 1.15, en concordancia con la cláusula 1.11.1.3 agregada con la modificación; en tanto asevera que en la ronda de objeciones precedente, la Caja Costarricense de Seguro Social se allanó a fin de establecer que todas las pruebas de control de calidad mediante muestreo se realizarán dos (2) veces al año. En virtud de tal argumentación, este órgano contralor a fin de tener un panorama completo del asunto, dio trámite y trasladó la audiencia especial a la Caja Costarricense de Seguro Social, para su atención. Ahora bien, de una revisión del expediente de la licitación, se observa que el pliego de condiciones modificado, publicado en fecha 29 de agosto de 2024 y visible en el archivo identificado como “**PLIEGO DE CONDICIONES actualizado 29-08-2024.pdf (0.79 MB)**”, establece que: “**1.11 DEL CONTROL DE CALIDAD DEL PRODUCTO FINAL (ROPA LIMPIA)** / 1.11.1 De la toma de muestras para control de calidad: / 1.11.1.1 Las muestras para control de calidad podrán ser tomadas en cualquier momento. Para efectos de muestreo se utilizará la norma 105D ANSI/ASQC Z1.4. / 1.11.1.2 Las pruebas microbiológicas en la salida del proceso de secado y planchado. / 1.11.1.3 **Importante indicar que se realizarán 2 muestras semanales, ósea 8 mensuales y por consiguiente 96 anuales. Ver tabla que sigue a continuación.** / 1.12 **Condiciones microbiológicas: muestras semanales realizadas según la calendarización siguiente:** /

Mes	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Enero	13:00			11:30	
Febrero		2:30			15:30
Marzo			14:00	14:00	
Abril	11:00			15:30	
Mayo		10:00			11:00
Junio			13:00	14:00	
Julio	10:30			15:00	
Agosto		10:30			3:30
Setiembre	13:30				13:00
Octubre		12:00			18:00
Noviembre	11:00			16:30	
Diciembre	10:00				11:00

1.12.1 Se establecen parámetros para asegurar la higienización de ropa limpia no estéril Las pruebas a realizar y sus Criterios de Aceptación se muestran a continuación:

Análisis de Calidad	Criterio de Aceptación
Recuento Total Aerobio	No más de 100 UFC/cm2
Coliformes Totales	Ausencia/cm2
Patógeno Escherichia coli	Ausencia/cm2
Patógeno Staphylococcus aureus	Ausencia/cm2

/ 1.12.2 Esta prueba se realizará al lote de ropa lavada. / 1.12.3 Aun y cuando este servicio se considerará incluido dentro de los servicios prestados, se deberá consignar con claridad el costo independiente de cada uno de los muestreos y sus análisis. / [...] / 1.14 Muestreo y análisis de Aguas Residuales de los procesos de lavado: 2 muestras anuales distribuidas: una cada 6 meses, para un total 2 muestras anuales para el Área Lavandería del HMS. / 1.14.1 Los parámetros para medir serán los indicados en el Reglamento de Vertido y Reusó de Aguas Residuales, del PODER EJECUTIVO, DECRETOS N° 33601-MINAE-S. / 1.14.2 Aun y cuando este servicio se considerará incluido dentro de los servicios prestados, para efectos contables de la 1 Unidad Programática, se deberá consignar con claridad el costo independiente de cada uno de los muestreos. / 1.14.3 De manera que el contratista debe de realizar los muestreos indicados anteriormente en la Lavandería del nuevo edificio del Hospital Monseñor Sanabria y entregar los resultados respectivos, como ente generador y que se presenten los reportes operacionales ante el Ministerio de Salud. / 1.15 Las pruebas de ensayo microbiológicas, y análisis de aguas residuales, serán ejecutados y realizados por un Laboratorio Acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación y el costo será asumido por el contratista. **Serán 2 muestreos anuales.** / 1.16 Control de Biodegradabilidad de los productos químicos de lavado: **(2 muestras anuales).**” (resaltado es propio y muestra las modificaciones que fueron introducidas por la Administración) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 29/08/2024, el archivo PLIEGO DE CONDICIONES actualizado 29-08-2024.pdf (0.79 MB)). Sobre el particular, resulta menester acotar que, en relación a la cláusula 1.14 ahora impugnada, se observa que en la publicación del 16 de agosto de 2024 esta se encontraba en la cláusula 1.13 y se ajustó su redacción para que se requirieran dos (2) muestreos anuales, redacción que se mantuvo y volvió a numerarse como cláusula 1.14, en la publicación de las

modificaciones del 29 de agosto de 2024 (la cláusula 1.14 estaba numerada en el pliego de origen publicado el 18/06/2024 como cláusula 1.14, luego fue corrida su numeración a 1.13 en la publicación del 16/08/2024 y finalmente, fue de nuevo incluida como cláusula 1.14 en la redacción del pliego publicado el 29/08/2024). En razón de lo expuesto, la cláusula 1.14 se encuentra ajustada a lo ordenado en la resolución R-DCP-SICOP-01072-2024 de las 10:47 horas del 22 de julio de 2024, en tanto se establecieron dos (2) pruebas de muestreo anuales, de manera que la discusión se encontraría precluida por haberse modificado dicha cláusula (actual cláusula 1.14 en el pliego modificado 29/08/2024) con la publicación del pliego del 16 de agosto de 2024 (en ese entonces identificada como cláusula 1.13); esto en los términos de los artículos 90 de la Ley General de Contratación Pública, así como 245 inciso d) y 250 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (para efectos comparativos ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 18/06/2024 el archivo PLIEGO DE CONDICIONES.pdf (0.86 MB), ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 16/08/2024, el archivo PLIEGO DE CONDICIONES actualizado 14-08-24.pdf (1.61 MB); y ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 29/08/2024, el archivo PLIEGO DE CONDICIONES actualizado 29-08-2024.pdf (0.79 MB)). Por otro lado, según se desprende del historial de publicaciones del pliego, en fecha 16 de agosto de 2024 se anexó nuevo documento del pliego identificado con el archivo PLIEGO DE CONDICIONES actualizado 14-08-24.pdf (1.61 MB), de forma tal que, de una revisión de éste en contraste con el pliego modificado que fue publicado el 29 de agosto de 2024, identificado con el archivo PLIEGO DE CONDICIONES actualizado 29-08-2024.pdf (0.79 MB), se observa que en el primero no se hallan las modificaciones de las cláusulas 1.11.1.3, 1.12, y 1.15, objeto de la presente impugnación; por lo que se concluye que efectivamente, las modificaciones a las cláusulas 1.11.1.3, 1.12, y 1.15, fueron realizadas con la publicación del pliego del 29 de agosto de 2024, de conformidad con el texto antes citado (para efectos comparativos, ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 16/08/2024, el archivo PLIEGO DE CONDICIONES actualizado 14-08-24.pdf (1.61 MB); y ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 29/08/2024, el archivo PLIEGO DE CONDICIONES actualizado 29-08-2024.pdf (0.79 MB)). Ahora bien, la objetante asegura que la Administración modificó la letra de las cláusulas 1.11.1.3, 1.12, y 1.15, contraviniendo lo resuelto en la decisión R-DCP-SICOP-01072-2024 de las 10:47 horas del 22 de julio de 2024. Así las cosas, consta en la respuesta No. 0132024250100045 de las 10:26 horas del 12 de setiembre de 2024, a la aclaración planteada por FLOREX PRODUCTOS DE LIMPIEZA S.A, que la Administración señaló: *“Se transcribe respuesta del Jefe de Servicio de Lavandería: / Buenos Días. / Se realiza la aclaración, si bien es cierto el cartel a tenido (sic) ciertas correcciones, en el caso de la consulta se va a manejar de la siguiente manera: / La pruebas de PH a la ropa va a ser 8 mensuales, osea 2 por semana, 96 por año..... / La pruebas de aguas residuales va a ser 2 anuales. / Por lo tanto realicen los ajustes bajo estas condiciones. / Gracias”* (resaltado es propio y muestra lo objetado por la recurrente) (Ver en pantalla Solicitud de Aclaración - No. 7002024000002030, la respuesta No. 0132024250100045 de las 10:26 horas del 12 de setiembre de 2024). Aunado a ello, en la respuesta No. 0132024250100046 de las 13:52 horas del 12 de setiembre de 2024, a la aclaración planteada por DISTRIBUIDORA FLOREX CENTROAMERICANA S.A, la Administración determinó: *“Se transcribe respuesta del Jefe de Servicio de Lavandería, al ser lo mismo indicado por las empresa Florex : / Buenos Días. Se realiza la aclaración, si bien es cierto el cartel a tenido (sic) ciertas correcciones, en el caso de la consulta se va a manejar de la siguiente manera: / La pruebas de PH a la ropa va a ser 8 mensuales, osea 2 por semana, 96 por año..... / La pruebas de aguas residuales va a ser 2 anuales. / Por lo tanto realicen los ajustes bajo estas condiciones. / Gracias”* (resaltado es propio y muestra lo objetado por la recurrente) (Ver en pantalla Solicitud de Aclaración - No. 7002024000002031, la respuesta No. 0132024250100046 de las 13:52 horas del 12 de setiembre de 2024). Así las cosas, visto lo señalado por la Administración en las aclaraciones de cita, es indubitable que las modificaciones introducidas en las cláusulas 1.11.1.3 y 1.12, siendo esta última la calendarización de las pruebas referidas en la primera, así como la cláusula 1.15, ya se encontraban en la publicación del pliego de condiciones de fecha 29 de agosto de 2024; y que dichas modificaciones, no constituyen el resultado de las aclaraciones publicadas el 12 de setiembre de 2024. En adición a lo dicho, tal y como se observa en las cláusulas arriba transcritas, las pruebas de análisis de aguas residuales (cláusula 1.14), pruebas de ensayo microbiológico y aguas residuales (cláusula 1.15) y pruebas de control de biodegradabilidad de los productos químicos de lavados (cláusula 1.16); se establecieron con una frecuencia de dos (2) muestreos anuales; encontrándose con ello apegadas a lo ordenado en la resolución R-DCP-SICOP-01072-2024 de las 10:47 horas del 22 de julio de 2024. Por lo tanto, la disconformidad de la objetante versaría únicamente en relación a las cláusulas 1.11.1.3 y 1.12 (pruebas de calidad PH y microbiológicas semanales), las cuales como se dijo ya se encontraban agregadas desde la publicación de la modificación del 29 de agosto de 2024. Bajo ese panorama, según lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los numerales 244 inciso b) y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), los recursos de objeción deben ser presentados dentro del plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del pliego de condiciones. En el asunto de marras, en vista de que el pliego de condiciones modificado fue publicado el 29 de agosto de 2024, el cual ya contenía el aspecto impugnado por la recurrente en cuanto a la frecuencia del muestreo, la fecha límite para la interposición de la acción recursiva se computaba a las 23:59 horas del 10 de setiembre de 2024; por lo tanto, el recurso No. 8002024000001549 presentado por ECOLAB S.R.L. ingresó extemporáneo a las 18:12 horas del día 18 de setiembre de 2024. **Por tanto**, conforme a los elementos de hecho y de derecho antes esbozados, siendo que el recurso fue presentado **extemporáneo en relación a las cláusulas 1.11.1.3, 1.12 y 1.15**, así como sobre **aspectos precluidos en relación a la cláusula 1.14**, ello trae como consecuencia su **rechazo de plano**.

**III.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO SOBRE DEL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 8002024000001549 INTERPUESTO POR ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONTRA LAS ACLARACIONES EFECTUADAS POR LA ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN A LAS CLÁUSULAS 1.12, 1.14 Y 1.15, EN CONCORDANCIA CON LA CLÁUSULA 1.11.1.3.** Pese a lo señalado por este órgano contralor en relación a la extemporaneidad y preclusión del recurso de objeción No. 8002024000001549 interpuesto por ECOLAB S.R.L., y en vista de las manifestaciones efectuadas por la Administración al atender la audiencia especial otorgada, esto en la respuesta No 8062024000003518 del 02 de octubre de 2024; resulta necesario efectuar las consideraciones de oficio, que de seguido se expondrán. En ese sentido, la objetante reclamó que la Administración en desacato de lo resuelto por este órgano contralor en la resolución R-DCP-SICOP-01072-2024 de las 10:47 horas del 22 de julio de 2024, modificó en contrario las cláusulas 1.12, 1.14 y 1.15, en concordancia con la cláusula 1.11.1.3; en tanto afirmó que en la ronda de objeciones precedente, la Caja Costarricense de Seguro Social se allanó a fin de establecer que todas las pruebas de control de calidad mediante muestreo se realizarán dos (2) veces al año. En relación a las cláusulas 1.14 y 1.15 estima este órgano contralor que al encontrarse establecidos dos (2) muestreos anuales, dichas cláusulas se encuentran en apego a lo que fue dispuesto en la resolución R-DCP-SICOP-01072-2024 de las 10:47 horas del 22 de julio de 2024. Por otro lado, la CCSS al atender la audiencia especial, indica que en atención a la objeción de la cláusula 1.11.1.3 practicará la corrección a dos (2) muestras anuales de PH, explicando en lo que interesa, lo que de seguido se transcribe: *“[...] Dentro de todo este proceso en el mes de junio 2024, se corrigieron algunos aspectos objetados por la empresa ECOLAB S.A, situación y por la experiencia de la representada se aceptaron de buena forma ya que como lo mencione anteriormente es la primera vez que esta Unidad usuarias realiza el cambio de producto granulado a producto líquido para el lavado de la ropa hospitalaria. / Se realizaron anteriormente algunos ajustes en el tema de las muestras de condiciones microbiológicas, también se atendieron en el tema de aguas residuales y en esta ocasión y puntualmente hablando de las muestras de PH, es muy objetivo y acertado atender la recomendación de la empresa ECOLAB S.A y definir dentro de las condiciones que estas muestras asociadas así (sic) aspecto de PH, sean también consideradas 2 anuales. / Por lo tanto, doy claridad y fe de atender y corregir la CLAUSULA 1.11.1.3, a dos muestras anuales, eso en concordancia con los principios proporcionalidad, razonabilidad tangibilidad patrimonial. / Ademas (sic) y en relacion (sic) con las pruebas microbiologicas que en su momento se habian (sic) definido en el pliego cartelario, y por un asunto de costo tratandose (sic) la Licitacion Mayor de un costo anual aproximado de 303.735.43 dolares (sic), cada una de las pruebas que se habian (sic) difnido (sic) aproximadamente*

tiene un costo de 117.000.00 colones lo que nos aumentaría enormemente el costo de la misma tratándose con esto de hacer un mejor uso del recurso financiero, **por lo tanto las pruebas microbiológicas (sic) no van a estar incluidas y con esto realizamos las pruebas de PH, que nos darían los indicadores de higienización (sic) de las prendas.**" (resaltado es propio). De lo anterior se colige, que la Administración reconoce que hubo un error en la modificación publicada el 29 de agosto de 2024 y que ajustará la cláusula 1.11.1.3, a dos (2) muestras anuales. De esa manera, **de oficio, se ordena a la Administración** proceder con la corrección de la frecuencia de las pruebas y muestreo a dos (2) veces al año en la cláusula 1.11.1.3, indicando además de forma expresa el tipo de pruebas que se tratan (en el caso concreto, señala la CCSS que se tratan de pruebas de PH), esto para claridad de los oferentes y en apego a lo que fue resuelto en la resolución R-DCP-SICOP-01072-2024 de las 10:47 horas del 22 de julio de 2024. Asimismo, a fin de evitar posibles contradicciones en el pliego de condiciones, deberá la Administración proceder a modificar en los mismos términos la cláusula 1.12 que contiene la calendarización y frecuencia de las pruebas a realizar, para que se comprenda que serán dos (2) veces al año, tal y como lo refirió la CCSS al contestar la audiencia especial y en apego a lo que fue resuelto en la resolución R-DCP-SICOP-01072-2024. Por otra parte, visto que con la respuesta a la audiencia especial la CCSS señala que las pruebas microbiológicas no van a ser incluidas, se tiene ello como una modificación oficiosa por parte de la Administración licitante y se entiende que la Administración ha valorado la pertinencia técnica de dicha decisión, por lo que deberá efectuar el ajuste correspondiente, según lo indicado. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones.

## 5.2 - Recurso 8002024000001548 - ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver argumento de las partes en el expediente del recurso en SICOP.

### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Desistimiento (Ley 9986)

**IV.- SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE OBJECIÓN No. 8002024000001548 INTERPUESTO POR ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** Según consta en el expediente electrónico del recurso, mediante documento No. 8002024000001548 ingresado a las 17:18 horas del 18 de setiembre de 2024, ECOLAB S.R.L interpuso recurso de objeción; y, posteriormente, con documento No. 8022024000000081 ingresado a las 18:15 horas de esa misma fecha, presentó el desistimiento del recurso de objeción No. 8002024000001548, señalando expresamente que: *"Recurso se cargo (sic) sin cumplir las formalidades"* (ver en pantalla Consulta detallada del recurso - 8002024000001548, el punto 7. Información desestimiento). Al respecto, se debe indicar que la posibilidad de desistir del recurso se encuentra regulada en el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), el cual dispone que en cualquier momento del trámite de un recurso de objeción y antes de la adopción de la resolución final, quien recurre podrá desistir del recurso interpuesto, de forma tal que, cuando la parte recurrente desista de su recurso no será necesario conferir audiencia a las demás partes, se acogerá el desistimiento y se procederá al archivo inmediato de la gestión, a menos que se observen nulidades que ameriten la participación oficiosa de quien conozca del recurso. Asimismo, el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), establece que cuando se hayan presentado varios recursos, el desistimiento de uno de ellos no afectará los demás recursos que continuarán tramitándose de forma regular. Tal y como se desprende de la lectura de las normas de cita, dentro del trámite de la fase recursiva es plausible el planteamiento del desistimiento del recurso como una forma de terminación y para ello no se requiere de la anuencia ni manifestación alguna de las demás partes; con la salvedad de aquellos casos en los cuales, en aras de la protección y satisfacción del interés público, este órgano contralor estime procedente continuar con el conocimiento del expediente de manera oficiosa. Al respecto cabe destacar que, de una revisión del contenido del recurso de objeción No. 8002024000001548, efectuada de manera oficiosa por este órgano contralor, se desprende que la parte objetante no hizo un uso correcto del formulario, ya que remitía a ver únicamente el PDF adjunto con los alegatos, y es por dicho motivo que desistió, para así presentar un nuevo recurso cumpliendo con los requerimientos de uso de formulario en SICOP (lo cual fue corregido con la presentación del recurso No. 8002024000001549 que fue abordado en los apartados anteriores). Conforme a lo antes explicado, en el caso bajo estudio este órgano contralor no encuentra mérito alguno para conocer en forma oficiosa el recurso, razón por la cual **lo procedente es acoger el desistimiento del recurso No. 8002024000001548 presentado por ECOLAB S.R.L y se ordena su archivo.**

**V.- CONSIDERACIONES DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	10/10/2024 12:34	<b>Vigencia certificado</b>	22/07/2024 09:43 - 21/07/2028 09:43
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	10/10/2024 13:14	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		

**CA Emisora**

CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

**7. Notificación resolución**

**Fecha/hora máxima  
adición aclaración**

15/10/2024 23:59

**Número resolución**

R-DCP-SICOP-01565-2024

**Fecha notificación**

10/10/2024 13:17